Decreto 1083 de 2015 y artículos siguientes, y adoptado en el decreto departamental en cita, el cual e el artículo 4, parágrafo 2 establece: "Título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional". Lo que implica que el profesional a contratar, en el evento de optar por las equivalencias debe acreditar: Título profesional universitario, dos (2) años de experiencia para equivaler la especialización, más los seis (6) años de experiencia profesional, requeridos para la categoría 2. Es decir, como mínimo un total de ocho (8) años de experiencia de los cuales, deben ser, seis (6) relacionada. Dada la importancia del proceso de CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE DOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E., se establece un plazo de dos (2) meses.

2.2 ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 26 de mayo de 2015 la Gobernación de Casanare a través de la Secretaría General procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. 1. PERSPECTIVA LEGAL Normativa aplicable al contrato. Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas aplicables. Los servicios requeridos tienen como fin contratar una persona natural que ejecute el objeto: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA REALIZACIÓN DE AVALÚOS COMERCIALES REQUERIDOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DE LA TORRE DOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE". En consecuencia procede la modalidad de selección de contratación directa por la causal de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 en concordancia con el literal; del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007. 2. PERSPECTIVA COMERCIAL, ORGANIZACIONAL Y TÉCNICA La Gobernación de Casanare ha encontrado que en el sector se ofrecen servicios técnicos, tecnólogos y profesionales, los cuales son prestados tanto por personas naturales como por personas jurídicas y, en los dos casos, las personas naturales y empresas cuentan con la organización y la formación que les permite desarrollar sus actividades. Dentro de las distintas alternativas que se presentan en el sector se considera que lo más conveniente es contratar a una persona natural con título de formación profesional. La prestación de los servicios profesionales por parte de una persona natural le permitirá a la entidad contar con un soporte en el proceso de gestión contractual en la adquisición de bienes y servicios que permita cumplir con las actividades propias de la administración. La oferta y demanda de dichos servicios es suplida entonces por personas naturales y jurídicas, por lo cual se considera que la necesidad planteada se satisface con la vinculación de una persona natural que acredite título de formación profesional. Se resalta que el perfil requerido, deberá cumplir con los requerimientos planteados en la necesidad del estudio previo y las políticas y lineamientos de la entidad, para lo cual se valorará su hoja de vida, verificando concretamente su formación académica, conforme a lo establecido en el Decreto Departamental No. 0015 del 09 de enero del 2024, del cual, para este caso particular se exigirá lo consagrado en: ...Artículo 3. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA: los requisitos de estudio y experiencia de las categorías enunciadas son las siguientes: PERSONAL PROFESIONAL. CATEGORÍA 2. Título profesional universitario, título de especialización en el área requerida, seis (6) años de experiencia profesional, de los cuales se debe acreditar como mínimo cuatro (4) años de experiencia relacionada. La Gobernación de Casanare y otras entidades territoriales, han adelantado procesos similares, donde se vincula personas con la formación aquí requerida, cuya selección se adelantó por la modalidad de contratación directa, acordando el pago de honorarios por mensualidades vencidas. Para determinar el valor a contratar, la entidad, ha tenido a bien regular a través de acto administrativo los honorarios teniendo en cuenta los estudios y experiencia, para el caso en particular de los servicios profesionales requeridos, se aplica igualmente, el Decreto Departamental No. 015 del 09 de enero del 2024; Por el cual se fijan valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2024, así: ...ARTÍCULO 2°. CATEGORÍAS. - Las categorías para el pago de honorarios de contratos de prestación de servicios profesionales. y de apoyo a la gestión se clasifican así: Categoría No 01 $6.920.000, categoría No 02 $5.830.810, Categoría No 03 $5.101.960. Categoría No 04 $4.373.107 Categoría No 05 $3.644.256 Categoría No 06. $3.279.830. Dando estricta aplicación al decreto departamental que regula el tema de honorarios según el grado de estudios y experiencia, los honorarios se

establecen en la categoría profesional No.2; adicionalmente, los plazos para su ejecución honran las normas orgánicas de presupuesto, aplicables tanto para la Nación como para las entidades territoriales, donde el compromiso se cumple o ejecuta, si el bien o el servicio se recibe en la misma vigencia fiscal en que se expidió el acto o se celebró el contrato o convenio que afecto definitivamente los recursos incorporados. De conformidad con lo señalado en la guía para la codificación de bienes y servicios, de acuerdo con el código estándar de productos de Naciones Unidas, V.14.080-UNSPSC-, en el Plan de Adquisiciones de la entidad, el servicio de personal temporal requerido se encuentra en el código UNSPSC 80131802 Producto: Servicios de avalúo de inmuebles. 3. ANÁLISIS DE RIESGO El riesgo contractual en general, son aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución del contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo o su ejecución, sin embargo, se puede considerar por parte de la entidad no exigir ninguna clase de garantía, conforme al análisis de riesgos que realice. La entidad estatal, igualmente considerará en los estudios previos las EXEPCIONES AL OTORGAMIENTO DEL MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que comporta que estas garantías no serán obligatorias en la contratación directa y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Finalmente y dado que se trata de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y/o jurídicas, en los cuales la selección de los contratistas se basa en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y de verificar la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate y que el pago se ha previsto contra entrega del servicio, se establece que los posibles riesgos asociados al proceso de contratación, se relacionan con el retraso o limitaciones de actividades comprendidas en el objeto contractual y se mitigan a través del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, por parte de la supervisión del mismo. En estos casos se puede prescindir de la solicitud de las garantías de conformidad con lo previsto en la norma pre-citada. 4. FORMAS DE PAGO La Entidad considera pertinente establecer pagos mensuales, ya que es la forma establecida por el Decreto 0015 del 09 de enero del 2024 para el reconocimiento de honorarios, y es la manera en que esta Entidad Territorial ha efectuado los pagos de contratos de prestación de servicios profesionales. Igualmente, los formatos de actas parciales y de informe de actividades, se encuentran ajustados a esta periodicidad de acuerdo al sistema integrado MECI - CALIDAD. Por otra parte, el pago mensual permite evaluar razonablemente, los avances en la ejecución de las actividades y facilita proyectar el grado de cumplimiento que tendrá el contratista en el tiempo restante.

2.3 INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

Teniendo en cuenta la baja complejidad de las actividades a desarrollar, no se requiere de interventoría; por lo tanto, solo se efectuarán labores de supervisión, la cual será ejercida por la Secretaría de Salud de la Gobernación de Casanare, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Departamental 0033 del 14 de febrero de 2023., la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que los modifiquen, complementen o adicionen.

3. DEFINICIÓN TÉCNICA

3.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Se busca contratar los servicios de un profesional con estudio y experiencia en avalúos de bienes inmuebles, que acredite Título profesional universitario, certificado como perito avaluador por la autoridad competente, y activo ante la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA. CATEGORÍA 2. con el propósito de obtener el avalúo comercial del predio requerido para el proyecto: " "CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE DOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE"

3.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR

1. Al iniciar la ejecución del presente proceso, el contratista debe concertar mesa técnica de trabajo con la supervisión y/o consultor en la que se definan las especificaciones técnicas requeridas por el proyecto ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE DOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA